

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DEL CANTÓN BAÑOS

DR. OSWALDO EUGENIO CISNEROS RODRÍGUEZ
ABOGADO - NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA Nº TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR COMPAÑIA CONSTRUCTORA FERDURAN S.A.S

A FAVOR DE SI MISMA

CUANTÍA \$ 800 USD

Baños, a 9 de MARZO del 2012

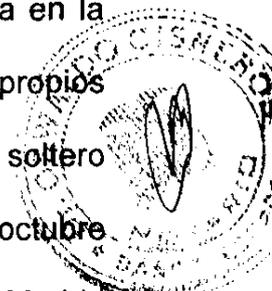
ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
"FERDURAN" S.A.

CUANTÍA: 800USD

DI TRES COPIAS

En la ciudad de Baños de
Agua Santa Provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día viernes
nueve de marzo del año dos
mil doce - Ante mí, Doctor
Oswaldo Cisneros Rodríguez,
Notario Público de este
cantón, comparecen los
señores JUAN JOSE
DURAN ROJAS ecuatoriano
de estado civil casado;

de ocupación Agricultor, con domicilio y residencia en la ciudad de Baños,
provincia de Tungurahua; MILTHON ISACC TORRES PAREDES,
ecuatoriano, de estado civil Soltero, de profesión Empleado privado, con
domicilio y residencia en la ciudad de Baños provincia de Tungurahua;
JOSÉ ANTONIO ORTIZ SAQUINGA, ecuatoriano, de estado civil Soltero, de
profesión estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Baños
Provincia de Tungurahua; y, JAIRO SAÚL DURAN JÁCOME, ecuatoriano, de
estado civil Soltero, de profesión Ayudante, con domicilio y residencia en la
ciudad de Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua. Por sus propios
derechos y en representación de Víctor Andrés Duran Jácome; soltero
conforme desprende del Poder Especial celebrado el diecisiete de octubre
del dos mil once, ante el Consulado del Ecuador en la ciudad de Madrid
capital de España, cuyo documentos se agrega como habilitante, hábiles en



derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el **CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA**, de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios derechos los señores **JAIRO SAUL DURAN JACOME**, Soltero, de profesión Ayudante de Maquinaria Pesada, y también en representación del señor **VICTOR ANDRES DURAN JACOME**, mediante **PODER ESPECIAL** otorgado por éste a su favor, **JUAN JOSE DURAN ROJAS**, Casado, de Profesión Agricultor, **MILTHON ISACC TORRES PAREDES**, Soltero, de profesión Empleado Privado y **JOSE ANTONIO ORTIZ SAQUINGA**, de estado civil Soltero, de Profesión Estudiante; residentes en la República del Ecuador y en esta ciudad de Baños, Cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua hábiles en derecho para contratar y adquirir obligaciones todos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente su voluntad de constituir, como en efecto lo constituyen, la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FERDURAN S.A.**, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan a continuación:

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FERDURAN S.A.-CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Art. Primero.- NOMBRE.- La Compañía llevará el Nombre de **COMPAÑÍA**

CONSTRUCTORA FERDURAN S.A. **Art. Segundo.- DOMICILIO.-** La 02

Compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Baños de Agua Santa; Provincia de Tungurahua, pudiendo la Compañía establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país o países extranjeros de acuerdo con la ley. **Art. Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social principal: La construcción de obras civiles en general; esto es, el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas viviendas. La

exploración, explotación y comercialización de productos forestales, la realización especializada de estudios, cálculo, diseños, construcción, fiscalización, consultorías, dirección técnica y administración de obras civiles.

La compra venta, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción y maderables en general para cumplir sus objetivos o finalidades, así como también, la Compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas; representar comercialmente a empresas y productos, ya sean estos de origen nacional o extranjeros. Además, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, para lo cual podrá importar maquinaria y materiales relacionados al cumplimiento del objeto social principal. **Art. Cuatro.- PLAZO DE DURACION.-** La Compañía se

constituye por un plazo de Treinta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Accionistas, siguiendo el



Trámite establecido en la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO**
DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. Art. QUINTO. DEL
CAPITAL. El capital social de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS**
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en
ochocientas acciones de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica,
de nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán
firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Este capital se
encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	%
VICTOR ANDRES DURAN JACOME	240	USD.240,00	USD. 240.00	30
JAIRO SAUL DURAN JACOME	160	USD.160,00	USD. 160.00	20
JUAN JOSE DURAN ROJAS	320	USD 320.00	USD. 320.00	40
MILTHON ISACC TORRES PAREDES	40	USD 40.00	USD 40.00	5
JOSE ANTONIO SAQUINGA	40	USD 40.00	USD 40.00	5
	800	USD.800.00	USD. 800.00	100%

Las acciones que cada uno de los accionistas han suscrito en el capital de la Compañía, conforme se detalla anteriormente, ha sido pagados en numerario.

Como el capital suscrito se lo hizo en numerario, se da cumplimiento a lo prescrito en el Art. 163 de la Ley de Compañías, agregando a la presente



Escritura como documento habilitante el certificado de depósito de tales aportes realizados en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco PROMERICA, Sucursal de la ciudad de Baños Provincia de Tungurahua. **Art.**

Sexto.- TITULO DE ACCIONES.- La Compañía entregará a cada accionista un Título de las acciones en el que constará necesariamente su carácter de NEGOCIABLES, en el número de las acciones que por su aporte les corresponden.- **Art.- Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El Capital de la

Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por Resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de realizar dicho aumento. Este derecho deberán ejercerlo los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que la Compañía puede aceptar como suscriptores y accionistas a quienes fueren unánimemente aceptados por la Junta General de Accionistas, por el capital adquirido. **Art. Octavo.- RESPONSABILIDAD.-**

La RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES, SE LIMITA AL MONTO DE SUS ACCIONES. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social (50%), para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo, la Junta General de accionistas podrá aprobar la formación de Fondos de



Reserva Especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinará al efecto. **Art. Noveno.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente. **Art. Décimo.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano máximo de Gobierno y Dirección de la Compañía.- Se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente en cualquier tiempo; La Junta General se reunirá previa convocatoria realizada por la prensa de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañía y cursada por el Presidente o Gerente por su propia iniciativa o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social; mediante notificación escrita y enviada a cada uno de los accionistas a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; La Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social para la primera convocatoria; y, salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por simple mayoría de votos del capital presente en la Junta, salvo disposición contraria de la Ley. Cada acción de un dólar americano (USD. 1,00) dará derecho a un voto.- A las Juntas los accionistas, podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará por simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente Poder legalmente conferido.- En las Juntas solo podrán



tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley.- La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía.- De cada sesión se levantará una Acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones que irán firmadas por el Presidente y Secretario actuantes.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, los accionistas podrán constituirse en Junta Universal, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y decidieren en unanimidad constituirse en Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados; en estos casos el Acta llevará la firma de todos los accionistas. **Art. Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General resolverá sobre todo los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos; Además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General los siguientes: a) Designar Presidente y Gerente, quienes serán su Presidente y Secretario; así mismo conocer su remoción; b) Conocer los balances, informes, y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; ch) Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; d) Acordar modificaciones del contrato social; e) Facultar al Gerente para que actúe por medio de Procuradores Generales; f) Autorizar al Gerente para que actúe en actos y contratos cuyo monto sobrepasen los mil dólares americanos ;g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h). Acordar la exclusión del accionista o de los accionistas de acuerdo con las causales establecidas por la ley; i)



Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y j) Las demás que las confieren el estatuto.- **Art.**

Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo, el mismo que podrá no ser accionista de la misma; En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular en el segundo.

Art. Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma en unión con el Gerente los certificados de aportación, las actas de sesiones de Junta General y todas las operaciones y contratos que requieran de autorización de la Junta General, según éste Estatuto; y, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **Art.**

Décimo Cuarto.- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá cada dos años al Gerente de la Compañía, el que podrá no ser accionista de la misma, pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del gerente para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente, con todas su Atribuciones y Deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta lo resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.- El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías vigente.- El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de

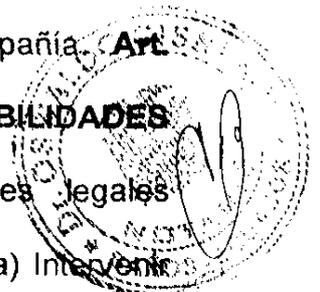


documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo con las limitaciones aplicables para cada caso. **Art. Décimo Quinto.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente además de las que la Ley señala a los Administradores los siguientes: a) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario de este Organismo; b) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; ch) Suscribir en nombre de la Compañía todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, y conjuntamente con el Presidente aquellos que los requieren de acuerdo con los Estatutos; d) Disponer de la suma de un mil dólares o más para el giro de los negocios de la Compañía; e) Contratar y aceptar créditos; f) Actuar por medio de Procuradores; g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía; h) Presentar a la junta General Ordinaria la documentación que señala en el Art. 231 de la Ley de Compañías; e, i) Las demás que señala la Ley. Le está totalmente prohibido al gerente enajenar o gravar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social así como comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en favor de terceros, sin autorización expresa de la Junta General.- **Art. Décimo Sexto.-**

ACCIONISTAS.- Son accionistas de la Compañía los que suscriben el presente contrato social, y los que en lo posterior se incorporaren a la Compañía. **Art.**

Décimo Séptimo.- DERECHO, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Sin oponerse a las disposiciones legales establecidas para los accionistas, tienen los siguientes derechos: a) Intervenir en las Asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía,

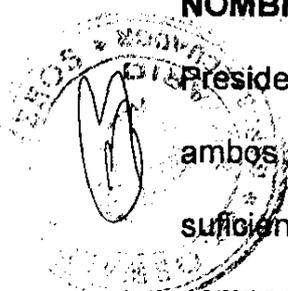


personalmente o mediante un representante debidamente acreditado; el accionista tendrá derecho a un voto por cada acción; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de su acción; c) Limitar su responsabilidad al monto de sus acciones sociales; ch) A ser preferido para la adquisición de las acciones correspondientes de otros accionistas, a prorrata de las acciones que tuviere; d) A pedir convocatoria a Junta General en los casos previstos en la Ley, y cuando se presenten por lo menos el 25% del capital social; e) Son obligaciones de los accionistas pagar a la Compañía la acción suscrita; f) Cumplir los deberes que a los accionistas impusiere el contrato social; g) La responsabilidad de los accionistas se limitará al valor de sus aportaciones sociales; y, h) Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías. **Art. Décimo Octavo.- EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se regirá de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20, 25; y, 26 de la ley de Compañías. **Art.**

Décimo Noveno.- FISCALIZACION.- LA JUNTA GENERAL designará un Comisario Principal y un Suplente, quien presentará un informe a la **JUNTA GENERAL**, al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía en cumplimiento de los deberes establecidos en la LEY DE COMPAÑÍAS. **Art. Duodécimo.-**

NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de éste por el PRESIDENTE, en ambos casos el nombramiento debidamente suscritos se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponda; los comparecientes nombramos para las funciones de **GERENTE DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FERDURAN S.A.** AL señor JUAN JOSE



DURAN ROJAS y, como su PRESIDENTE al señor JAIRO SAUL DURAN JACOME. **Art. Vigésimo Primero.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus cargos aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, mientras el sucesor que a cada uno corresponda, no tome posesión de las funciones respectivas, salvo los casos de destitución.- **CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolución en los casos de duda o que no hubieren sido expresamente contemplados en ellos.- **SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas; hallándose la Compañía en situación de disolución se procederá a su liquidación, en cuyo caso deberá actuar como liquidador el Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución anticipada se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TERCERA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Quienes suscribimos la presente Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FERDURAN S.A., hemos convenido en designar al señor Abogado Pedro Vicente Guevara Luna, para que realice todos los trámites necesarios para su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes , minuta



que esta firmada por el Abogado Pedro Guevara matricula 18-2007-150 del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo que Doy fe.-




JUAN JOSÉ DURAN ROJAS

C.I.180169311-8

C.V.169-0001


MILTHON ISACC TORRES PAREDES

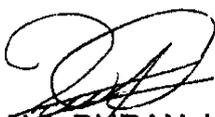
C.I.1600240715

C.V. 091-0002


JOSÉ ANTONIO ORTIZ SAQUINGA

C.I. 160084806-1

C.V 073-0002


JAIRO SAUL DURAN JÁCOME

C.I.180518181-3

C.V. 166-0001


EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID

07



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

TOMO XXIV .

PODER ESPECIAL N°: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE /2011 .

PAGINA N°: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE

IJZ

Di: 1

En la ciudad de Madrid, capital de España a, treinta de diciembre de dos mil once, ante mí, Gustavo Mateus Acosta, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad comparece **VICTOR ANDRÉS DURÁN JÁCOME**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1600587438, de estado civil soltero, con domicilio en Madrid, España, a quien de conocer doy fe, y quien libre y espontáneamente manifiesta que en uso de sus legítimos derechos tiene a bien conferir **PODER ESPECIAL**, cual en derecho se requiere a favor de **JAIRO SAÚL DURÁN JÁCOME**, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz, con cédula de ciudadanía número 1805181813 con domicilio en el cantón Baños, de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, para que en su nombre y representación, gestione los siguientes encargos, al tenor de la minuta que me presenta y que a continuación transcribo: **PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** El compareciente ,ha otorgado EL PODER ESPECIAL. a favor del señor **JAIRO SAUL DURAN JACOME** , ante el Consulado del Ecuador en la ciudad de Madrid, capital de España , con fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, el presente PODER ESPECIAL , para que a su nombre y representación realice única y exclusivamente varios actos jurídicos. entre los cuales; en la cláusula **TERCERA** de este Poder Especial en el literal b.- se hace constar que , A mi nombre y representación y con su sola firma realice las aportaciones económicas necesarias a fin de que se constituya y funcione la compañía anónima es decir, un paquete accionario equivalente al cincuenta por ciento de acciones .- **SEGUNDA.- ACLARATORIA.-** Con este antecedente libre y voluntariamente el poderdante aclara que, en la cláusula **TERCERA** de este Poder Especial en el literal b , deberá decir que el porcentaje es el de el treinta por ciento y no el cincuenta como se hace constar.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.

VICTOR ANDRÉS DURÁN JÁCOME
C.C. 1600587438



CERTIFICO : Hago constar en debida y legal forma, que el presente Poder Especial, es fiel copia de su original, que se encuentra inscrito en el Tomo XXIV, número 2397/2011, del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Madrid. Dado y sellado en el día de hoy, en Madrid a, treinta de diciembre de dos mil once.

Partida Arancelaria: II-6-2

Valor: US \$ 80,00





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID



08



Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio e Integración

TOMO XX

PODER ESPECIAL N°: MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO/2011

PAGINA N°: MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO

LSV.

Di: 1

En la ciudad de Madrid, capital de España a, diecisiete de octubre de dos mil once, ante mí, Lorena Sánchez de la Vega, Agente Consular del Ecuador en esta ciudad, comparece **VICTOR ANDRES DURAN JACOME**, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con cédula de ciudadanía número 1600587438, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Soria, provincia de Soria, y de paso por esta ciudad de Madrid, España, a quien de conocer doy fe, y quien libre y espontáneamente manifiesta que en uso de sus legítimos derechos tiene a bien conferir **PODER ESPECIAL**, cual en derecho se requiere a favor de **JAIRO SAUL DURAN JACOME**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1805181813, legalmente capaz, con domicilio en la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, para que en su nombre y representación, conforme al escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, gestione los siguientes encargos: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: ANDRES DURAN JACOME de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de 25 años de edad, de profesión bachiller en informática, con cédula de ciudadanía Nro. 160058743-8, domiciliado en esta ciudad de Madrid España, legalmente capaz en derecho para adquirir obligaciones.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES .- El compareciente, ha decidido conformar una Compañía anónima con Domicilio principal en el Cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, la República del Ecuador, América del Sur, para la cual extiende el presente instrumento publico.- TERCERA.- OBJETO .- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- El compareciente VICTOR ANDRES DURAN, libre y voluntariamente, conociendo los efectos legales de este contrato otorga el presente PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere; y, designa como su MANDATARIO, al señor JAIRO SAUL DURAN JACOME, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltero, de 19 años de edad, con cédula de ciudadanía Nro. 180518181-3, de Profesión Ayudante de Maquinaria Pesada, con domicilio Comunidad de El Topo, perteneciente a la Parroquia Río Negro, del cantón Baños de Agua Santa, Provincia Tungurahua, República del Ecuador, América del Sur, el presente PODER ESPECIAL, para que a mi nombre y representación realice única y exclusivamente los siguientes actos: a.- A mi nombre realice todo los tramites legales en instituciones publicas que sean necesarias a fin de conseguir que se constituya y se legalice la Compañía Anónima; b.- A mi nombre y representación y con su sola firma realice las aportaciones económicas necesarias a fin de que se constituya y funcione la Compañía Anónima, es decir un paquete accionario al 50% de acciones, c.- Queda autorizado a realizar inversiones a mi nombre y representación. d.- Queda autorizado para que a mi nombre y representación consigne su voz y voto dentro de la junta de accionista de la Compañía Anónima que se constituirá en defensa de mis intereses. e.- Queda autorizado para que a mi nombre y representación, pruebe el Acta Constitutiva y los Estados de la Compañía Anónima con domicilio principal en la ciudad de Baños de Agua Santa y autorizado que se apruebe además el establecimiento

c/ Enrique Jardiel Poncela #6 Bajo - 28016-Madrid - Teléfonos: (0034) 913430250 / (0034) 913594277 - Fax: (0034) 913454523

www.mmree.gov.ec

e-mail: cecumadrid@mmree.gov.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID



Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio e Integración

de Sucursales, Agencias, oficinas en cualquier parte del Ecuador y en cualquier país de extranjero, conforme a la ley. f.- Queda autorizado para que a mi nombre y representación fije y apruebe el monto de Capital inicial y el respectivo aumento de capital accionario. g.- Queda para que a mi nombre y representación fije y apruebe el objeto social principal y subsidiarios de la Compañía Anónima relacionadas con el objeto principal; CUARTA CLÁUSULA ESPECIAL.- Mi mandatario queda autorizado en forma amplia y suficiente a fin de que concurra a cualquier juzgado del país en caso necesario para que a mi nombre y sin mas requisitos formule peticiones, demandas, comparezca a juicios, celebre actas transformacionales, interponga cualquier recurso a mi favor, acuda a juntas o audiencias de conciliación, recuse a jueces y secretarios cuando aya causal para ello; por lo que, ningún autoridad o persona alguna alegue falta o insuficiencia de poder y comparezca a mi nombre en todas las instancias legales en primera, segunda y casación de ser necesario, para lo cual contratara a un profesional de derecho. QUINTA.- Partes intervinientes libre y voluntaria mente acepta todo el contenido de este poder Especial aclarando que el MANDATARIO, ejercerá la representación legal sin remuneración alguna ni se establece relación laboral alguna con el mandante y mandatario.- Usted señor notario, sabrá incorporar el presente contrato, toda las solemnidades de estilo para que surta los efectos legales."- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa de la mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente a la otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.

VICTOR ANDRES DURAN JACOME
CC. 1600587438

LORENA SANCHEZ DE LA VEGA
AGENTE CONSULAR
Consulado General del Ecuador en Madrid

CERTIFICO: Hago constar en debida y legal forma que el presente PODER ESPECIAL, es fiel copia de su original, que se encuentra inscrito en el Tomo XX, número MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO/2011, del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Madrid. Dado y sellado en el día de hoy, en Madrid, a diecisiete de octubre de dos mil once
Partida Arancelaria: II-6-2
Valor: US\$ 80,00

LORENA SANCHEZ DE LA VEGA
AGENTE CONSULAR
Consulado General del Ecuador en Madrid



c/ Enrique Jardiel Poncela #6 Bajo - 28016-Madrid - Teléfonos: (0034) 913430250 / (0034) 913594277 Fax: (0034) 913454523

www.mmrree.gov.ec

e-mail: cecumadrid@mmrree.gov.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No. 160058743-B
DURAN JACOME VICTOR ANDRES
TUNGURAHUA/DEVALLOS/DEVALLOS
12 ENERO 1966
FECHA DE NACIMIENTO 001 0022 00022 M
TUNGURAHUA BARDOS
RIO NEGRO 1966

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA*****

V1333E1222 09

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN JOSE DURAN
GLORIA MERCEDES JACOME
PASTAZA ID. DE LA MADRE 26/07/2006
26/07/2018 EDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 0048955
PsZ

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO



La copia fotostática que antecede es
conforme con el documento original que
tengo a la vista y devuelvo al interesado.
Lo certifico

[Handwritten Signature]
Lorena Sanchez de la Vega
Agente Consular



10

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Baños, 7 de marzo del 2012

No. 0302022161362

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

VICTOR ANDRES DURAN JACOME ✓
JAIRO SAUL DURAN JACOME ✓
JUAN JOSE DURAN ROJAS ✓
MILTHON ISACC TORRES PAREDES ✓
JOSE ANTONIO ORTIZ SAQUINGA ✓

USD. 240.00 ✓
USD. 160.00 ✓
USD. 320.00 ✓
USD. 40.00 ✓
USD. 40.00 ✓

TOTAL: US\$ 800.00

SON: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará LA SIMA BELIS

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Banco Promerica
Firma del Representante

LA SIMA BELIS
800.00

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
JUAN JOSE DURAN
GLORIA HERNEDES JACOME
BASOS
26/10/2009
PV 1136176

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
DURAN JACOME JASO SALL
TUNGURAHUA/BASOS/RIO NEGRO
06 SEPTIEMBRE 1991
001- 0019 00019 H
TUNGURAHUA/ BASOS
RIO NEGRO 1991

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
JOSE MARIA EDUARDO ORTIZ
NELI BERNITZ SAGUINGA ROYAYO
PASTAZA
19/11/2008
PV 0032265

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
ORTIZ BERNITZ JOSE ANTONIO
TUNGURAHUA/BASOS/BASOS
13 SEPTIEMBRE 1990
002- 0210 00215 H
TUNGURAHUA/ BASOS
BASOS 1990

EQUATORIANA*****
SOLTERO
FAMILIA
LUIS ANTONIO TORRES
MARIA PIEDAD PAREDES
BASOS
03/03/2011
REN 3676840

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
TORRES PAREDES MATHON BRACI
TUNGURAHUA/BASOS/RIO NEGRO
11 SEPTIEMBRE 1968
001- 0000 00005 H
TUNGURAHUA/ BASOS
RIO NEGRO 1969

INSTRUCCION
NOMBRE Y APELLIDOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EMISION
FECHA DE EXPIRACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CELESTINO CISNEROS
NOTARIO
BASOS - ECUADOR

SE OTORGO ANTE ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



[Handwritten Signature]
EL NOTARIO
OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO



RAZON DE MARGINACION: POR RESOLUCION NUMERO SC.DIC.A.12.283 DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO del veintinueve de junio del dos mil doce, resuelve aprobar LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA FERDURAN SOCIEDAD ANONIMA, por lo cual sienta como tal que tome nota del margen de la escritura matriz, celebrada el nueve de marzo del año dos mil doce - Doy Fe.- Baños a 10 de julio del 2012.-

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Julio de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 72 a 72 con el número de inscripción 72 celebrado entre: ([COMPANÍA CONSTRUCTORA FERDURAN S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [DURAN ROJAS JUAN JOSE en calidad de SOCIOS], [TORRES PAREDES MILTHON ISACC en calidad de SOCIOS], [ORTIZ SAQUINGA JOSE ANTONIO en calidad de SOCIOS], [DURAN JACOME JAIRO SAUL en calidad de SOCIOS], [DURAN JACOME VICTOR ANDRES en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.DIC.A.12.283] de fecha [Veintinueve de Junio de Dos Mil Doce].



[Handwritten Signature]
Dr. Alberto Flores Varela
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

02 JUL 2012 13

OFICIO No. SC.DIC.A.12.0001884

Ambato, 02 JUL. 2012

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA FERDURAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO